



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 195-2021-UNTELS
Villa El Salvador, 20 de diciembre 2021

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora en su sesión de fecha 20 de diciembre 2021, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la modificación del Reglamento de Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2017-UNTELS, de fecha 22 de junio del 2017, se APRUEBA el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, según Oficio N° 952-2021-UNTELS-CO-VPI, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Vicepresidenta de Investigación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, sea visto en sesión virtual de comisión organizadora la aprobación de la modificación del Reglamento de Código de Ética;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del Reglamento de Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que como anexo forma parte de la presente resolución.

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 195-2021-UNTELS

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

**VICEPRESIDENCIA DE
INVESTIGACIÓN**



I. INTRODUCCIÓN

Todas las definiciones consideradas en el mundo sobre investigación y ética indican que, para llegar a la investigación propiamente dicha, no es sólo un acto técnico; es ante todo el ejercicio de un acto responsable, y desde esta perspectiva la ética de la investigación hay que plantearla como un subconjunto dentro de la moral general.

Pero la ética en una profesión u actividad es la obligación de una conducta correcta. Las variadas situaciones a las que hay que dar respuesta desde cada profesión, muestran que la ética profesional es una parte de cada acto profesional individual que incluye un conflicto entre el efecto intencionado y el efecto conseguido. Así pues, desde el punto de vista de la investigación, un acto ético es el que se ejerce responsablemente, evitando el perjuicio a personas y cualquier forma de vida de manera intencionada.

Debemos recordar que los principios, valores y deberes contenidos en el código de ética son preceptos de corrección, independientes de las medidas disciplinarias y de cualquier sanción legal.

El presente código de ética aspira a ser una herramienta de estimulación y de interiorización de cada uno de los principios y valores que lo contienen, así como de reflexión frente a su aplicación en nuestra conducta diaria; enalteciendo la labor del investigador al interior de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS.



CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Apartado 1°.- Autonomía:

Están obligados a centrar su labor en la expansión del conocimiento científico, al tiempo que gozan de las libertades de pensamiento y expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos.

No obstante, deben admitir posibles limitaciones a estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de investigación como son las actividades de supervisión y orientación, y de limitaciones operativas como, razones presupuestarias, de infraestructura, o de protección de la propiedad intelectual.

Tales limitaciones no deben, contravenir las buenas prácticas y los principios éticos fundamentales, que los investigadores están obligados a observar.

Apartado 2°.- Principios éticos:

No perder de vista las prácticas y los principios éticos reconocidos, correspondientes a sus disciplinas, así como las diversas normas éticas recogidas de diversos códigos deontológicos internacionales, nacionales, sectoriales e institucionales.

Los trabajos de suficiencia profesional, los proyectos de investigación aprobados por la Vicepresidencia de Investigación, los informes de los proyectos de investigación, los artículos científicos a ser publicados en la Revista Científica UNTELS, BIOTECH & ENGINEERING y, otros documentos relacionados a la investigación, aprobados por la Vicepresidencia de Investigación, deben ser sometidos a una evaluación por el software antiplagio TURNITIN, a fin de asegurar la integridad de la investigación y se produzcan trabajos originales.



El docente investigador RENACYT / CONCYTEC, con reconocimiento UNTELS, con bonificación especial y los beneficios inherentes a su condición, debe tener en sus producciones, como única afiliación a la UNTELS. Para el caso de docentes investigadores UNTELS, con bonificación especial, con alta productividad científica, su producción con afiliación UNTELS, debe representar más del 50% de su producción anual en todos los tipos, como artículos indexados en SCOPUS, WoS o Journals, patentes, libros publicados revisados por pares externos, proyectos con o sin financiamiento, u otro aporte de investigación con respecto a otras instituciones.

Los docentes investigadores RENACYT / CONCYTEC **deben informar a la Vicepresidencia de investigación de la UNTELS** su filiación actual **de Institución Principal e Institución para el bono o beneficio que el estado otorgue**, con el compromiso de mantenerla durante la vigencia de su beneficio y **si realiza algún cambio deben informar a la Vicepresidencia de Investigación**. En tal sentido, el docente investigador UNTELS, a Tiempo completo 40 horas o dedicación exclusiva, sólo puede tener una afiliación, para lo cual debe remitir una declaración jurada a la Vicepresidencia de Investigación de la UNTELS. La no declaración jurada, así como la falsedad en los datos o el cambio (temporal o permanente) de Institución Principal o afiliación, sin informar a la Vicepresidencia de Investigación, determinan la pérdida de su condición de docente investigador UNTELS y, las consecuencias que conllevan por su incumplimiento.

Apartado 3°.- Responsabilidad:

Deben hacer todo lo posible para responder que su labor sea relevante para la sociedad y no duplique otra realizada previamente por otros, evitar el plagio de todo tipo y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.

Cuando deleguen cierto aspecto de su labor, los investigadores deben velar porque la persona en quien se delega está capacitada para llevar a cabo lo facultado.



Apartado 4°.- Profesionalismo:

Conocer los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, y solicitar todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados. Así mismo Informar a los organismos que los emplean, financian o supervisan, cuando su proyecto de investigación se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si éste debe, por cualquiera razón, abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.

Apartado 5°.- Normatividad:

Conocer la normativa nacional, sectorial e institucional que rige las condiciones de investigación, así como la normativa sobre derechos de propiedad intelectual y las exigencias y condiciones de toda posible entidad financiadora, independientemente de su contrato y /o convenio de trabajo.

También entregar los resultados requeridos como tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc. de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato o documento equivalente.

Apartado 6°.- Rendición de cuentas:

Se Debe rendir cuentas a los organismos que los emplean o financian u otros organismos públicos o privados relacionados, así como, por razones éticas, al conjunto de la sociedad. Los investigadores financiados por fondos públicos son también responsables del uso eficaz del dinero de los contribuyentes. Por lo tanto, deben observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su investigación.

Apartado 7°.- Buenas prácticas en la investigación:

Se deben seguir prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad. Asimismo, deben conocer las exigencias legales nacionales vigentes en materia de protección de



datos y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento.

Apartado 8°.- Difusión:

Los resultados de su investigación se deben patentar, y difundir a través de los diversos medios de difusión, para que los resultados beneficien a la comunidad científica nacional e internacional.

Apartado 9°.- Compromiso con la sociedad:

Los investigadores en fase de formación deben mantener una relación estructurada y regular con sus supervisores y los representantes las instituciones en que trabajan, conservar un registro de todos los resultados y descubrimientos de los trabajos de investigación y alcanzar el avance de sus trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados y/o productos de la investigación.

Apartado 10°.- Desarrollo profesional:

Los investigadores en cualquier etapa profesional deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS ÉTICOS

Apartado 11°.- Humanidad:

Considerar a los investigadores y colaboradores como personas con seriedad, respetando en todo momento sus derechos.

Apartado 12°.- Justicia e Igualdad:



Mantener y Reconocer una conducta encaminada y dar a cada investigador y colaborador lo que le corresponde, así como los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios y desigualdades arbitrarias.

Apartado 13°.- No Arbitrariedad y Probidad:

Actuar de manera racional, razonable y justificada, y ser personas íntegras, honorables y rectas, cumplir sus labores sin fraudes ni engaños; actuar con transparencia, autenticidad y buena fe.

Apartado 14°.- Veracidad e Independencia:

Actuar con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante, comprendiendo que sin la verdad no se puede alcanzar la justicia. Así como rechazar cualquier tipo de interferencia, evitando que criterios, influencias o imposiciones ajenas a sus facultades.

Apartado 15°.- Transparencia e Imparcialidad:

Los investigadores y colaboradores, deben mostrarse a los demás tal y como son, manteniendo una actitud congruente con su labor científica, y proceder sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

Apartado 16°.- Dedicación, Responsabilidad y Diligencia:

Hacer de la investigación científica la actividad principal y emplear en ella el tiempo suficiente para cumplir su labor con seriedad, actuar con prontitud y cuidado en el cumplimiento de los objetivos planteados, ser conscientes de las consecuencias ambientales, sociales o personales de nuestros actos, con un estilo que trasunte la seriedad y honestidad y no utilizar la información en razón de nuestras funciones, en beneficio propio o ajeno.

Apartado 17°.- Respeto y Trabajo en equipo:

Valorar a cualquier persona y forma de vida como si fuera uno mismo, ser digno de consideración y merecedor de un trato amable y cortés. Así como coordinar e integrar



esfuerzos entre varios investigadores y colaboradores, para lograr objetivos y metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR

PRINCIPAL

Apartado 18°.- Vigilancia:

El investigador principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de sus colaboradores en la investigación.

Apartado 19°.- Suspensión de investigaciones:

El investigador principal tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que observe o que pueda prever algún daño en las personas que participan en la investigación.

Apartado 20°: Informes

El investigador deberá enviar al Instituto de Investigación informes sobre el desarrollo de la investigación, cuya periodicidad será mensual o según el cronograma propuesto y aprobado del proyecto.

Apartado 21°.- Sanciones:

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Reglamento, tendrá como consecuencia, según su gravedad, la suspensión del proyecto y la sanción del investigador.

Todo, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la normativa peruana.



DISPOSICIONES FINALES

Apartado 22°.- Vigencia:

El presente código de ética para la investigación entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario o el que haga sus veces.